

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Castro Prieto, Flores, Kusanovic y Pugh, que modifica la Carta Fundamental, para incorporar el reconocimiento del territorio nacional.

Fundamentos.

Nuestra Constitución Política de la República actualmente no reconoce el territorio nacional ni lo define, menos hace referencia al espacio aéreo, marítimo y terrestre en toda su extensión y proyección, como tampoco hace referencia a la soberanía tricontinental del país.

En efecto, Chile no cuenta con un reconocimiento geoestratégico con rango constitucional que permita fomentar el desarrollo y planificar estrategias para los territorios insulares y territorios especiales, siendo entonces, un tema olvidado por los distintos gobiernos, quienes mantienen una visión cortoplacista a cuatro años sin velar por la proyección estratégica de nuestro país. En efecto, también es menester desarrollar especialmente el territorio marítimo, atendida su complejidad en la regulación nacional e internacional, agregándole la expresión "de jurisdicción nacional", para evidenciar que esa jurisdicción tiene distintos grados de intensidad según nos alejamos de la costa (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, ZEE, plataforma continental, alta mar, zona). Pues es fundamental reconocer que en las diversas áreas marítimas jurisdiccionales de Chile existen "deberes, derechos e intereses marítimos", que no solo se refieren al mar, suelo y subsuelo sino que, incluso, a la Alta Mar, donde -de acuerdo al Derecho Internacional Marítimo- se posee también un grado de jurisdicción para ejercer el derecho a la libre navegación, comercio, pesca, tender cables y tuberías, vuelo, construcción de islas artificiales, investigación científica, ejercicios navales, etc. Además, en Alta Mar, los buques de guerra tienen inmunidad de jurisdicción, pueden otorgar derecho de asilo, reprimir la piratería y la trata de esclavos, tienen el derecho de persecución, derecho de visita, ceremonial marítimo. Además, todos los buques, de guerra y mercantes, deben colaborar a la seguridad de la vida en la alta mar y preservar el medio marino. En consiguiente, al mencionarse expresamente la Alta Mar como zona jurisdiccional chilena, se manifiesta la voluntad del Estado de Chile de ejercer sus competencias, facultades y deberes en cualquier espacio marítimo donde sus intereses lo requieran, es decir, se valida el concepto de mar presencial y se proyecta incluso más allá, en función de los derechos, deberes e intereses nacionales. Especial importancia tiene esta consideración frente al fenómeno del cambio climático y la preservación de los océanos, creación de parques marinos, entre otros, todo lo anterior, enmarcado en la legislación nacional y en el Derecho Internacional Marítimo, que otorgan al Estado las facultades para actuar en esas áreas.

Por otra parte, es importante, elevar a rango constitucional los límites del territorio nacional, incluyendo consecuentemente no solo los límites terrestres, sino que los aéreos y marítimos, con sus distintos grados de jurisdicción según la zona o área de que se trate. Así

se ratifican los tratados de límites vigentes con Perú; los tratados de límites y el fallo internacional con Bolivia; y se repotencian los tratados de límites con Argentina, especialmente el que fijó el límite en Campo de Hielo Sur (Laudo de 1902) y el límite marítimo del TPA en la zona aledaña al punto "F", hoy gravemente cuestionados.

Por último, es necesario reconocer que el Territorio del Estado de Chile es inalienable, cuestión esencial, pues significa que ninguna parte de nuestro territorio nacional, continental, insular, marítimo o aéreo puede ser enajenado a otro país, bajo ninguna forma de negociación, cesión, venta, permuta, etc., pues para ello se requeriría una reforma constitucional.

Idea matriz.

Modificar la carta fundamental para incorporar un nuevo capítulo a fin de reconocer al territorio nacional en la Constitución Política de la República.

Artículo Primero: Suprímase el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Artículo Segundo: Modificase la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Incorporase el siguiente capítulo, nuevo, a continuación del actual artículo 162:

Capitulo XVII

"Territorio Nacional"

Artículo 163.- El territorio del Estado de Chile se encuentra conformado indivisamente por sus territorios continentales e insulares en América, Oceanía y la Antártica, por su espacio aéreo y por su territorio marítimo.

El territorio marítimo de jurisdicción nacional donde Chile ejerce sus deberes, obligaciones e intereses marítimos, incluye el mar, suelo, subsuelos marinos y en especial la plataforma continental extendida, así como la alta mar, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional y al Derecho Internacional Marítimo.

Asimismo, es deber del Estado crear una Política Nacional Antártica y dar prioridad en materia de políticas públicas, inversión fiscal y leyes que fomenten el desarrollo regional en aquellos territorios que, por sus condiciones climáticas y características geográficas, sean calificados como zonas extremas o territorios especiales.

Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en los decretos y leyes de la República, en los tratados internacionales vigentes y en el Derecho Internacional Marítimo.

Artículo 164.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por

los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quorum calificado.

Artículo 165.- El territorio del Estado de Chile es inalienable."